

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021-00021.
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA F. BOHORQUEZ S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA
03 de junio de 2021.

Revisado el plenario, se observa que la parte demandante formula recurso de apelación contra del auto emitido el 06 de mayo de 2021, a través, del cual este Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago. Al respecto, tenemos que el artículo 65 del CPT y SS prevé:

“ARTICULO 65. Procedencia del recurso de apelación: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia (...)” subraya fuera del texto.

Así las cosas, al tratarse este asunto de un proceso de única instancia, lo correcto era interponer únicamente el recurso de reposición, y no el de apelación, razón por la cual se rechazará el recurso formulado.

Finalmente, es dable advertir que, de tener por presentado el de reposición, el mismo también se presentó de manera extemporánea, de conformidad con el artículo 63 del CPT, y en ese sentido se estará a lo resuelto en auto precedente.

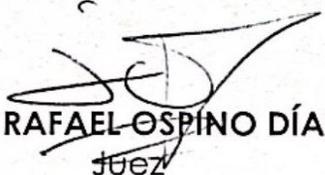
En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso interpuesto en contra el auto proferido el 06 de mayo de 2021, y en consecuencia deberá **ESTARSE A LO ALLÍ RESUELTO**, conforme a lo expuesto.

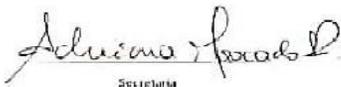
SEGUNDO: En firme este auto, archívese el proceso previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ RAFAEL OSPINO DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE FUNZA - CUNDINAMARCA.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 007 de Fecha **04 de junio de 2021.**


Secretaria

CMPH.